

ANUARIO ESCUELA DE ARCHIVOLOGÍA

Nº/S. V- VI 2013- 2014 CÓRDOBA (ARGENTINA) ISSN: 1853-3949



Universidad
Nacional
de Córdoba

ESCUELA DE ARCHIVOLOGÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
2016

Anuario Escuela de Archivología

Revista anual publicada por la Escuela de Archivología, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.

La misma persigue como objetivo discutir temáticas, enfoques, presupuestos teóricos y metodológicos actuales de la Archivología y disciplinas afines tales como la conservación preventiva, la historia de las instituciones, la paleografía, la diplomática, y la cultura escrita, entre otras, en sus múltiples abordajes.

Redacción e intercambio

Escuela de Archivología

Facultad de Filosofía y Humanidades

Universidad Nacional de Córdoba

Pabellón España - 1º piso

Ciudad Universitaria

(5000) Córdoba, Argentina

Tel./FAX 00 54 351 433-4447

correo electrónico: anuarioarchi@gmail.com

Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de los autores. Los originales de la revista Anuario Escuela de Archivología, publicados en papel y en versión digital son propiedad de la Escuela de Archivología, siendo necesario citar la procedencia en cualquier reproducción parcial o total.

Depósito legal: ley 11.723

Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*

UN APORTE AL ESTUDIO DE UN PINTOR “FLAMENCO” DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVII: JUAN BAUTISTA DANIEL

Eduardo Gregorio Sergio Gould *

Recibido: 21/12/2015

Aceptado: 19/02/2016

1. - Advertencia preliminar

Estas páginas contienen, fundamentalmente, la transcripción del testamento de Juan Bautista Daniel, de origen noruego, pero criado en Flandes, pintor de profesión que se radicó en Córdoba, en la antigua gobernación del Tucumán, a principios del siglo XVII. Se lo incluye dentro de la pintura flamenca que tanto influenciara en el barroco americano mestizo y que tuvo sus mejores expresiones en las regiones de Charcas y Perú, empero cuyo origen se lo sigue incluyendo erróneamente en Dania, actual Dinamarca, que por entonces era parte del reino de Noruega. Por este motivo y, además encontrarse la respectiva escritura notarial en un lamentable estado de conservación la cual no sólo incluye roturas y partes ilegibles, sino también la falta de renglones enteros finales llevó a emprender la tarea prolija y cuidadosa de su transcripción.

* Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba.

Desde un punto de vista diplomático, el testamento pertenece por lo general al grupo de escrituras labradas por un escribano e incluida en el respectivo protocolo. Es decir, que es un documento original del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba y pertenece al fondo de Protocolos Notariales, Registro 1, 1653, folios 161 r. - 164 r. En cuanto a la transcripción, se ha seguido las normas utilizadas en el repositorio documental cordobés las cuales están, a su vez, basadas en las que fueran aprobadas en la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos celebrada en Washington D.C, en octubre de 1961. Así, cabe aclarar que razones tipográficas la letra “c” con “cedilla” ha sido reemplazada por la “z”.

2. - El marco histórico.

A comienzos del siglo XVII, Juan Bautista Daniel arribó a Buenos Aires, justo en un momento de un relativo cambio, sobre todo para los europeos del Norte y en particular los hombres provenientes de Flandes en su intento por pasar a la América española.

En un trabajo anterior de nuestra autoría, decíamos que era reconocido el protagonismo de los extranjeros en la vida cotidiana de la América española, al menos en los siglos XVI y XVII. Si bien ello es muy cierto en relación a los portugueses, no deja de serlo también para el caso de los flamencos y otros pueblos europeos, pues la necesidad de fomentar la población y la explotación de las nuevas tierras era muy grande.¹ Siendo Flandes parte del imperio, fue lógico que sus habitantes tuvieran muchas y mejores oportunidades de aprovecharse de las riquezas del Nuevo Mundo desde Sevilla y hasta incluso de pasar al Nuevo Mundo. Sea por la vía del privilegio, a través de formas espontáneas y otras no autorizadas tuvieron la oportunidad de intervenir en la gran empresa española de descubrimiento, conquista y población desde México hasta Chile. Por lo común eran pequeño grupos en relación a los lusitanos, pero muy activos especialmente en el comercio, las artesanías y las artes como la pintura.²

1 Eduardo G.S. GOULD “La condición de extranjero en América: los portugueses en Córdoba del Tucumán entre 1573 y 1640”, en *Revista de Historia del Derecho*, 19, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1991, y “Los extranjeros y su integración a la vida de una ciudad indiana: los portugueses en Córdoba del Tucumán. 1573-1640”, en *Revista de Historia del Derecho*, 24, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1996.

2 Jonathan I. ISRAEL *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial. 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, Primera edición, 1980, y James LOCKHART *El*

Sin embargo, la situación fue cambiando paulatinamente, aunque no de una forma drástica, pues no implicó la desaparición de flamencos ni de holandeses en estas tierras. En 1579, como es bien conocido, las revueltas en Flandes que culminaron con la separación de las provincias del norte en calidad de un estado independiente luego conocido como Holanda. Para estas gentes, el problema principal era la cuestión religiosa, pues predominaban los calvinistas,³ y ello, los diferenciaría apenas los rebelados comenzaron a incursionar incluso sobre las posesiones españolas en América.

En las regiones del Plata y Tucumán, de ocupación y colonización tardía, los flamencos estuvieron también presentes en particular desde la década de 1590 y, se incrementó rápidamente en los siguientes años. Las “arribadas” a los puertos de la costa del Atlántico sur de barcos de distintas banderas, sobre todo portugueses e incluso españoles sin licencia fue más común de lo que se piensa.⁴ En este sentido, como se ha demostrado ya a fines de siglo y comienzos de la nueva centuria era común la presencia en el Río de la Plata de holandeses, ya sea haciendo actividades piráticas en barcos propios ya comerciando, solos o asociados a portugueses e incluso italianos.⁵

Sin embargo, no se limitaron a comerciar sino que la posibilidad de bajar a tierra les permitió a un buen número de flamencos y holandeses, asentarse en ciudades y villas no solo rioplatenses sino también tucumanas y hasta llegar a la villa de Potosí. Su número era tal y la desconfianza que despertaban de su rebeldía frente a la autoridad española y su fe, que se llegó a pensar en su expulsión. Por Real Cédula de la Ventosilla de fecha 20 de octubre de 1606 se reconocía la presencia de estos grupos y que además, y esto era lo peor del caso, seguían manteniendo comunicación con los rebeldes, lo cual constituía un verdadero peligro. Por esta causa, se ordenaba que los que no fueran vecinos y desempeñasen una actividad tendrían que ser expulsados. En principio, se hizo un padrón en la gobernación del Tucumán casi dos años después donde se contaron no solo a los flamencos sino también a italianos y otros extranjeros. De resultas de ello, se comprobó el buen número de gentes

mundo hispanoperuano, 1532-1560, México, Fondo de Cultura Económica, Primera edición, 1982.

3 André CORVISIER *Historia Moderna*, Barcelona, Labor Universitaria, Manuales, 4ª edición, 2ª reimpresión, 1991.

4 Raúl A. MOLINA *Las primeras experiencias comerciales del Plata. El comercio marítimo 1580-1700*, Buenos Aires, s/p, 1966, y Zacarías MOUTOUKIAS *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*, Buenos Aires, *el Atlántico y el comercio peruano*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1988.

5 Hermann KELLENBEZ “Mercaderes extranjeros en América del Sur a comienzos del siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXVIII, Sevilla, 1971.

de estas naciones afincados y que estaban dedicados al comercio, oficios y artes y, en lugar de expulsarlos, se optó por el pago de una moderada “composición” y se les permitió quedarse. Al menos, esta medida fue más benigna para los ya afincados y promovía la expulsión de los que llegaren en adelante.⁶

Al decir del gobernador del Tucumán Alonso de Ribera, los flamencos rebelados -los holandeses- constituían un peligro. Cuando fuera tiempo atrás mandatario de Chile, tuvo a su servicio a dos de ellos y pudo comprobar que tenían en sus manos mapas de la costa chilena perfectamente delimitados.⁷ Una actitud de desconfianza hacia los holandeses e incluso flamencos comenzaría entonces a generalizarse.

En este marco, llama la atención del mandatario rioplatense Hernandarias de Saavedra permitió entrar a Juan Bautista Daniel a mediados de 1606 y, a pesar de no contar con licencia real, oponerle ningún reparo. Quizás tenga su explicación en que aún no había llegado a sus manos aquella real cédula.

Un año y medio después, y en esto siguió la conducta de otros extranjeros y compatriotas, Daniel se hallaba en Córdoba y era incluido en un padrón de extranjero de la ciudad. Es entonces cuando define su origen, ya que declaró ser oriundo de Noruega y, además, que se dedicaba “a pintar”. En 1610, estaba en Potosí y allí también fue empadronado el 20 de febrero de ese año. En esta oportunidad, fue más preciso en cuanto a su lugar de nacimiento, ya que declaró ser su patria el puerto de Bergen, sobre el Atlántico norte, en Noruega, contaba a la sazón con 34 años y tenía “hacienda” aunque no especifica ocupación.⁸

El 14 de enero de 1614, vuelto a la Córdoba, otorga recibo de dote por su casamiento con doña Isabel de la Cámara, hija legítima del general don Alonso de la Cámara, vecino fundador y doña Juana Chavero o de Astudillo.⁹ En él, ya con licencia para estar en Indias, Daniel manifestaba ser natu-

6 BIBLIOTECA NACIONAL *Documento 3888*. Copia mecanografiada de la cédula duplicada dada en Ventosilla a 28 de octubre apara que el gobernador del Tucumán envíe a España los flamencos que hubiere en estas partes en la primera embarcación sin admitirles composiciones algunas para vivir en las Indias y sin excepción de personas y que solo queden aquellos que estuvieren casados, arraigados y naturalizados en esta tierra y que se avise de los que fueren y quedaren.”

7 En el cumplimiento de la Real Cédula de Ventosilla, luego de hacer el padrón para remitir el padrón a la corona, el gobernador le hizo saber de esta experiencia y, además, de que por la facilidad con que los extranjeros se comunicaban con el exterior. La necesidad de introducirlos tierra adentro.

8 B. LAVALLÉ, “Les étrangers dans les régions der Tucumán et Potosí (1607-1610)”, en *Bulletin Hispanique*, LXXVI, 1-2, Bordeaux, 1974.

9 ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, *Registro 1*, 1614-1615, folio 194 vuelto.

ral del condado de Flandes y, entre otros bienes recibe la casa de morada en la ciudad y la estancia de Canta. Ambos serán el sustento del matrimonio, y fue lo que permitió al pintor poder desarrollar sus dotes artísticas.

En definitiva, oriundo de Bergen, Noruega, el pintor se identificó con Flandes. Ahora, ¿por qué motivo? Según lo que declararía en el testamento al final de su vida -que se transcribe a continuación-, hace como una síntesis de su origen, ya que decía ser oriundo de Noruega, pero criado desde niño por sus padres en ese condado, es decir, que la familia debió emigrar de su tierra natal a esta parte de Europa que dependía de la corona española siendo el niño muy pequeño, y de ahí el origen que dejara de manifiesto en la dote con motivo de su casamiento en Córdoba fuera el citado condado. Producida las revueltas calvinistas, los padres se mantuvieron fieles al catolicismo y, como lo remarca el propio Juan Bautista, debajo de la “obediencia” al rey de España, o sea en la parte que permaneció unida a los españoles y no la rebelde Holanda.

Entonces, cabe pensar que Daniel se formó en la escuela flamenca por haber vivido desde pequeño en Flandes y, en virtud de ello, se lo podría considerar entre los pintores de este origen que tuvieron notable influencia en el barroco americano.

3. - Transcripción del testamento de Juan Bautista Daniel

“[Folio 161 r.] En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad bieren como yo Juan Bautista Daniel, vecino morador desta ciudad de Cordoba, estando en mi juicio y entero entendimiento qual nuestro señor [roto y quemado: ¿fue servido? ...] creiendo como firmemente creo en el misterio de la santísima trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo [roto: ¿Dios?] verdadero a quien me encomiendo y tomo por ynteresora a la santísima Virgen María, reina de los angeles, y a los santos apóstoles y al bien abenturado San Joan Bautista y todos los santos a quien pido [quemado: ¿interceda?] por mi a nuestro señor y temiendome de la muerte [ilegible: ¿como cierta?] y natural a toda criatura aunque dudosa [roto y quemado: ...¿mando?] poner mi alma en carrera de salvazion [roto: ... ¿sobrenido?] para quando su divina magestad [roto:¿presente vida hago?] y ordeno mi testamento y ultima boluntad.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la redimió con su presiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado el qual ordeno y mando sea amortaxado con el abito del señor San Francisco y para

ganar las [roto: indul-] -gencias consedidas por la silla apostólica se dé la li- [roto:-mosna] para [roto:¿vestir a un religioso y ser sepultado?] en dicho convento del señor San Francisco en [roto:¿la sepultura?] que tengo yo y mi muger doña Ysavel de la Camara [roto: ¿y que nos señaló hiciera?] entierro y asiento de dicha mi [roto y quemado: ¿mujer?pa ...y ...] Alonso de Vique, siendo provincial desta provincia, y acompañe mi cuerpo el cura de la parroquia y el sacristan con crus alta y los [Ilegible y roto: ¿clérigos sacerdotes que hubiere en esta ciudad?] y de la religion del glorioso Santo Domingo y de Nuestra Señora de la Mersed, dos saserdotes de cada una de dichas religiones los quales [roto: ...]¹⁰.

[Folio 161 v.] mi entierro a [roto y quemado] que se pueda desir misa se me diga en el dicho convento por los religiosos del una misa cantada con diacono y subdiacono y su vigilia de cuerpo presente y todos los re- [Roto: ¿-ligiosos de dicho?] convento y los demas de las demas religiones digan misa por mi alma aquel dia y sino el siguiente, y se les pague la limosna acostumbrada de mis bienes.

Iten. Mando se diga por mi alma en el dicho convento por los religiosos del un nobenario de misas cantadas que se an de enpesar a desir el día siguiente después de mi entierro y el dia ultimo de dicho nobenario mando que todos los saserdotes asi religiosos como clerigos [roto y quemado: ¿que se halla]-ren en la ziedad digan misa por mi alma y [roto: ¿se dé la?] limosna acostumbrada.

Iten. [roto: ¿Mando que?] el dia que se cumpliese un año de mi enterramiento se haga un cavo de año con su vigilia, misa cantada, diacono y subdiacono, y este dia mando digan misa por mi todos los religiosos saserdotes del señor San Francisco, dos de la religion del señor Santo Domingo y otros dos de la religión de Nuestra Señora de la Mersed y los sacerdotes clerigos que ubiere en la [roto: z-] -iudad y se les pague la limosna acostumbrada de mis bienes.

Iten. Mando a las mandas forzosas a quatro reales a cada una [roto:¿nq? ¿parado?] de mis bienes.

Iten. Declaro que yo soi natural de la Noroega [sic.], hijo legitimo de Joan Daniel y de Ystrudes Joana, mis padres, ya difuntos, [roto: ¿va-?]-sallos que [roto: ¿fue-?] -ron del Rei Nuestro Señor que Dios guarde en [comido por el margen: ¿la?] provincia de Flandes los quales fueron cristianos [roto: ... ¿y?] como tales me criaron desde mi niñes en el temor de Dios [roto: ¿y

10 Faltan dos renglones.

¿obser-?] –bancia de la lei ebangélica y que no [roto: ¿tengo?] erederos [roto:....]¹¹.

[Folio 162 r.] de Tucumán [roto: doña Ysavel de la Cámara], hija legítima del [roto: ¿general?] don Alonso de la Cámara y de doña Juana Chavero, [roto: sus pa-] -dres, y durante nuestro matrimonio no emos tenido [roto:]¹².

Iten. [roto] al tiempo y quando me casé con la dicha doña Ysavel de la Camara, mi muger, traxo en dote y casamiento y con ella resivi quatro mil y dosientos y tantos pesos como constará de la escritura y carta de dote, y asimismo en este dicho tiempo doté y mandé a la dicha mi muger dos mil y quinientos pesos para mas ayuda de su dote que aunque la cantidad de mi caudal no era [roto:¿bas-?] -tante para poderla dotar en tanta [sic.], conforme a lo dispuesto por lei, quiero y es mi voluntad no se [roto:¿entiendan?] los dichos dos mil y quinientos pesos ser por arras m- [roto:¿-as?] de mil pesos, porque los otros [sic.] dos mil y quinientos pesos se los di a la [roto: ¿dicha?] mi muger de mi libre y espontánea boluntad por ser persona principal, y para que conste aver sido esta mi voluntad la declaro.

Iten. Declaro [roto:¿qué cuan-?] -do me casé con la dicha doña Ysabel, mi muger, truxe al [roto:¿matrimonio?] por mi capital bienes propios míos, nuebe mil [roto:¿y quinientos?] pesos en reales, un esclavo, p-[roto:¿-lata labra-?] -da, ropa de mi bestir y otras alajas que, escalfados desta cantidad los dichos dos mil y quinientos pesos que dí a la dicha mi muger para más ayuda de su dote, quedaron por bienes míos siete mil pesos. Declarolo asi para que conste.

Iten. Declaro por [roto:¿bienes?] míos y de la dicha mi muger así de [roto:¿dote?] como de mi capital y de los [roto:¿demás?] que emos adquirido durante nuestro matrimonio. Es lo siguiente.

Primeramente. Las casas de nuestra morada que tenemos en esta ciudad y, en ellas, tenemos por ornato dosientos liensos, pocos mas o menos, [roto:¿-de imágenes?] diferentes, pinturas, todo al olio y algunos [roto: ¿quadros?] [Roto:]¹³

[Folio 162 v.] [Roto:]¹⁴

Iten. Declaro que tenemos una estancia [roto:¿en el?] termino y paraje de [roto:¿Cavinda?], nueve leguas desta ciudad donde tenemos [roto:¿u-

11 Faltan dos renglones.

12 Falta parte de un párrafo.

13 Faltan los dos renglones finales.

14 Falta un renglón inicial.

nas casas?] en que vivimos con [roto:¿teja?], una ermita adornada [roto:... ¿-ante?] con un lienzo [roto: ¿gra-?]-nde del Señor San Joan Bautista [roto:¿...reado con?] liensos [Roto: ¿pequeños de santos y santas al olio y ar-?] al servicio de dicha capilla, ara, calis, patena, casulla, alba, frontal, una campana, misal y todo lo demás al dicho menester; y asimesmo tenemos en la dicha estancia una bodega con sus tinajas y paylas; [roto: ¿asimismo hay?] un perchel grande en que se recoje el trigo y mais que en la dicha estancia se coxe; asimesmo ay un molino moliente y corriente con todo [sic.] los ader- [roto: ¿-esos necesarios a?] él; asimesmo ay las carretas nesarias para [roto] la estancia [Roto: ¿co-?] -n bueyes asi para [roto y quemado] el tragin y herramientas las sufisientes; y asimesmo tenemos en la dicha estancia una cría de mulas de quatosientas [roto y quemado: ¿yeguas de vientre?] con sus padres y asnos garañones; asimesmo ay cantidad de ochocientas cabezas de ganado bacuno; [roto y quemado:¿asimesmo?] obejuno, el suficiente; [roto:¿algunas?] yeguas mansas y [roto:¿caballos d?-] -el servicio de dicha estancia. Asimesmo [roto:¿tenemos otra estancia y en el?] paraje de Columbulo que compré con la de [Manchado] de Jeronimo Juares; asimismo declaro por bienes nuestros treinta piasas de esclavos negros y mulatos, barones [Roto: ¿y?] embras, entre grandes y pequeños; para mayor claridad declaro que la estancia de Columbulo que compramos de Jeronimo Juares la dicha doña Ysavel de la Camara y yo dimos en dote y cassamiento a doña Ynés de Sevallos, sobrina [ilegible: ¿de la dicha mi mujer, la mitad de tierras de?] la dicha estancia de Columbulo [ilegible y roto], y ansi lo declaro.

Iten. Declaro que durante nuestro matrimonio [borroso:¿debe-?]-mos las partidas sigui- [roto:¿-entes?] Primeramente al convento de Santa Teresa tresientos [roto: ¿pesos que?] tomamos a censo, [ilegible y roto: ¿remitome a la escritura; y con ?]; [borroso y roto: ¿asimesmo? ... Falta gran parte de dos renglonesdesta ciudad otro¿es-?] -critura; asimesmo [Folio 163 r.....]¹⁵ debemos a doña Petronila de [roto: fue?] de don Sebastián de Carranza, [roto:¿dos?] crías de mulas [roto:.....¿cantida-?] -d no me acuerdo; remitome a la escritura [roto: ¿para la?.....]; asimesmo devemos [roto:¿Joan?.....]; ¿asimesmo?] al Capitan Luis Ordoñez siem pesos; y hasta otro tanto a personas particulares de que es savidora la dicha mi muger; declárola para que conste y mando se pa-[roto:¿-gue?] de lo más bien parado de mis bienes.

Iten. Declaro que [roto:¿soy tutor?] y curador de las personas y bienes de los [roto: ¿herederos de ¿Martín?] Yopes Campoberde a los quales tengo

15 Faltan un renglón inicial.

enterado [roto: ¿sus legítimas como de las cartas de?] pago que tengo en mi poder consta.

Iten. Mando se digan por mi alma en el convento del Señor San [roto: ¿Francisco?] por los religiosos del sien misas resadas y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes.

Iten. Mando se digan [roto: ¿otras?] tresientas misas resadas, las sinquenta por el cura [roto: ¿en la iglesia?] parroquial y las dosientas y sinquenta por los religiosos [roto: ¿de San?] Francisco en su convento, las dosientas por las [roto: ¿almas del Purg-?]atorio y las sienta por mi yntensión y se de [roto: ¿n pesos?] de plata corriente y si algún señor prelado [roto: ¿que por haberlas?] puesto en este mi testamento sea [roto: ... ¿na? ¿li-?]mosna; quiero y es mi boluntad que no se digan por ser mi boluntad hacer esta cantidad de limosna a las animas y [roto: ¿a otros pobres?].

Iten. Mando que de lo más bien parado de mis bienes se funde [roto: ¿e ins-]tituya una capellanía de dos mil pesos de prinsipal que [roto: ¿con?] areditos [sic.] dellos son sien pesos en cada un año y por ellos se me digan sinquenta misas resadas en cada un año por mi [ilegible: ¿alma?], la de mi muger y mis difuntos por los religiosos del Señor San Fr-[roto: ¿ancisco de esta ziu-?]dad a donde es mi [roto: ¿boluntad?.....] funde y ymp-[roto: ¿-onga?.....dentro de un ¿espues? ... ¿y? de ser..... ¿-puzia?] so- [Falta la mayor parte los dos renglones finales por estar rotos] [Folio 163 v.].....¹⁶dichos religiosos esta limosna perpetuamente [roto:] -bres y la dicha capellanía para su mayor firmeza [roto: ¿y?] satisfasión del síndico del convento [Roto:]¹⁷.

Iten. Mando que de mis bienes se den a cada una las [roto: ¿iglesias de esta ciudad, a la ?] parroquial como de las de los conventos [roto: ¿de?] religiosos y reli-[¿giosas? ¿-omana?] de las dichas yglesias sinquenta pesos [roto: ¿de a ocho reales los que ha de?] pagar la dicha mi muger [roto e ilegible:] delante del alvaceas [roto y quemado: ¿go-? pedir] ni executar por ello; que esta es mi boluntad.

[roto: ¿Y para?] mayor claridad declaro que las tiendas que están ynmediatas a las casas de nuestra morada se las dimos la dicha mi muger y yo en dote también a doña Inés de Seballos; ya todo lo que le prometimos se lo tenemos enterado.

16 Faltan casi dos renglones.

17 Faltan más de un párrafo.

Y para cumplir y [roto: ¿pagar este?] mi testamento y clausulas del nombro por mis albaceas [roto:.....¿-amentos?] a la dicha doña Ysavel de la Cámara [roto], Capitán Francisco de Ayala y Murga y [ilegible:¿y a Pedro de Castañeda?.....uno?] ynsolidum a quien [Sic.] ruego [roto: ¿y encargo?¿-ga?] para lo qual les doi el poder en derecho ne-[roto:¿cesario?] para que después de mis días entren en mis [roto: ¿bienes?.....¿-cun-?] plan y hagan cunplir este mi testamento y [ilegible:¿dicho?] y por quanto yo no tengo herederos forzosos asendientes ni desendientes como persona que soi libre para poder disponer de mis bienes por el amor que tengo y e tenido a la dicha doña Ysavel de la Cámara, mi muger,[roto:¿con quien estoy casado a ?] muchos años, la nombro y instituyo por mi universal heredera a la dicha doña Ysavel de la Cámara, mi muger, del remaniente de todos mis bienes, derechos y acciones con la bendición de Dios y la mía; y para que no se menos- [roto:¿caven?] los [roto:¿pocos bienes que dexo le pido y r.....?] dicha herenzia que [roto: ...] mis bienes sin [roto: ¿inventario?. y [roto:.....]18-ento reboco y anulo [Folio 164 r.] y doi por ningun balor ni efecto otro qualquier testamento o testamentos, codisilios o codisilio, manda o mandas que antes deste mi testamento aya hecho y otorgado asi por escrito o de palabra aunque tengan qualesquiera clausulas derogatorias o palabras espesiales de que aya de haser especial mension de que presente no tengo noticia, que todos ellos no quiero que balgan ni hagan fe en juizio ni fuera del salvo este mi testamento que al presente hago y otorgo el qual quiero que balga por mi testamento y por mi ultima y postrimera boluntad en aquella vía y forma que mas y mejor aya lugar en derecho; en firmesa del qual lo firme de mi nombre; en Cordoba en [testatado: ¿dos?] [entre renglones: trece] días del mes de marso de mil y seissientos y sinquenta y tres, siendo testigos llamados y rogados Rodrigo Bustos de Albornos y Francisco de Acosta y el padre fray Bernardino Chavero, vicario del conbento del Señor Francisco desta ciudad, y Gabriel de Ylarraga, presentes, y el otorgante que yo el escrivano doy fe conosco lo firmó y al parescer está en su juizio i entendimiento natural. [roto:¿entre renglones?], trece; testado, dos.

Juan Baptista Daniel [Rubricado]

Ante mi

Joan Albarrasin Perea [sic.] [rubricado]
 Escribano público y de cabildo”.

18 Faltan más de un párrafo.